

RESOLUCIÓN No. 202-CEAACES-SE-14-2017

El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;
- Que** la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...)En el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, todas las instituciones de educación superior, así como sus carreras, programas y postgrados deberán ser evaluados y acreditados conforme a la ley.”;
- Que** los artículos 171 y 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establecen que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa, que norma la autoevaluación institucional y ejecuta los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, así como de sus carreras y programas;
- Que** el artículo 7 del Reglamento para la Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Universidades y Escuelas Politécnicas establece: “La evaluación de carreras tiene dos procesos principales, interdependientes y complementarios, cada uno con modelos y metodologías definidos por el CEAACES: 1) La evaluación del entorno de aprendizaje; y, 2) El Examen Nacional de Evaluación de Carreras.”;
- Que** mediante Resolución No. 051-CEAACES-SO-03-2015, de 20 de febrero de 2015, el Pleno de este Organismo aprobó el Modelo definitivo de evaluación de la carrera de Derecho y el Árbol del modelo específico para la evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera de Derecho;
- Que** el artículo 9 del Reglamento para la Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Universidades y Escuelas Politécnicas determina: “El Examen Nacional de Evaluación de Carreras -ENEC- es un mecanismo de evaluación y medición de las carreras de las instituciones de educación superior, que se centra principalmente en los conocimientos que se espera que los estudiantes hayan adquirido en su carrera durante el proceso de formación, tomando como base los programas académicos de las carreras a ser evaluadas.(...)”;
- Que** el artículo 31 del Reglamento ibídem establece: “La Comisión Permanente de Evaluación de Carreras, conjuntamente con un equipo de especialistas, definirá los componentes, subcomponentes y temas que constituirán el objeto de evaluación del ENEC, mediante un

análisis de los programas académicos de las carreras a evaluarse y demás información pertinente; y los enviará al Pleno del Consejo para su aprobación.”;

- Que** el inciso segundo del artículo 32 de la norma ibídem determina: “(...) Una vez aprobados por el Consejo, los componentes, subcomponentes y temas, así como la guía metodológica de orientación al estudiante, serán divulgados en la página web institucional en un plazo de al menos 30 días de anticipación a la fecha de rendición del ENEC.”;
- Que** mediante Resolución No. 115-CEAACES-SO-14-2014, de 28 de julio de 2014, el Pleno de este Consejo autorizó que los resultados del Examen Nacional de Evaluación de Carrera que aplique el CEAACES, sean acogidos para la aplicación del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional;
- Que** mediante Resolución No. 050-CEAACES-SO-03-2015, de 20 de febrero de 2015, el Pleno del CEAACES aprobó los temas, componentes y subcomponentes del Examen Nacional de Evaluación de la carrera de Derecho;
- Que** mediante Resolución No. 377-CEAACES-SO-08-2016, de 26 de abril de 2016, el Pleno del CEAACES resolvió no acoger los resultados del Examen Nacional de Evaluación de la Carrera de Derecho (ENEC) que aplique el CEAACES para el Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional;
- Que** la Disposición General Sexta del Reglamento para la Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Universidades y Escuelas Politécnicas establece: “Cualquier situación que no se encuentre establecida en el presente Reglamento, podrá ser resuelta por el Pleno del CEAACES, dentro de las atribuciones que le otorgan las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.”;
- Que** en Sesión No. 19, de 06 de junio de 2017, la Comisión Permanente de Evaluación de Carreras decidió aprobar las actualizaciones a los componentes, subcomponentes y temas del Examen Nacional de Evaluación de la carrera de Derecho, para su posterior envío al Pleno del Consejo;
- Que** mediante Memorando No. CEAACES-CEC-2017-0014-M, de 06 de junio de 2017, la Presidenta de la Comisión Permanente de Evaluación de Carreras, solicitó a Secretaría General se ponga en conocimiento del Pleno del CEAACES las actualizaciones realizadas a los componentes, subcomponentes y temas del Examen Nacional de Evaluación de la carrera Derecho, para su análisis y aprobación de, ser el caso; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento para la Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Universidades y Escuelas Politécnicas,

RESUELVE:

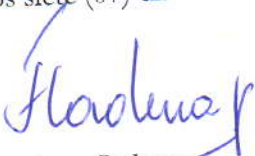
Artículo único.- Aprobar las actualizaciones realizadas a los componentes, subcomponentes, temas y subtemas del Examen Nacional de Evaluación de la carrera de Derecho, de conformidad con el Anexo 1 que es parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar la presente Resolución a las Universidades y Escuelas Politécnicas que ofertan la carrera de Derecho.

Segunda.- Notificar la presente Resolución a la Comisión Permanente de Evaluación de Carreras del CEAACES.

Dada en la ciudad de Portoviejo en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los siete (07) días del mes de junio de 2017.


Francisco Cadena
PRESIDENTE DEL CEAACES



En mi calidad de Secretario General del CEAACES, **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria, realizada el 07 de junio de 2017.

Lo certifico,



Ab. Guillermo Arroba.
SECRETARIO GENERAL DEL CEAACES

